

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO II

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
30. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Artículo 32

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

6. Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

TITULO IV

De la Economía y la Hacienda

Artículo 45

La Comunidad Autónoma canaria contará con Hacienda y Patrimonio propios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

Artículo 49

Los recursos de la Comunidad Autónoma estarán constituidos por:

- **a)** El producto de su patrimonio y los ingresos de derecho privado que le correspondan.
- **b)** Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales.
- **c)** El rendimiento de los impuestos cedidos por el Estado a la Hacienda Regional Canaria.
- **d)** Los recargos y participaciones en los impuestos y otros ingresos del Estado.

- **e)** Las asignaciones y subvenciones que se le otorguen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- **f)** Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y demás subvenciones de naturaleza privada o pública.
- **g)** Los recursos y otros ingresos que se le asignen como consecuencia de las competencias que se transfieran a la Comunidad Autónoma.
- **h)** El importe de las multas y demás sanciones pecuniarias en el ámbito de su competencia.
- **i)** La emisión de Deuda y el recurso al crédito.
- **j)** Cualesquiera otros que puedan producirse en virtud de Leyes generales y territoriales o como consecuencia de la vinculación a áreas supranacionales.

Artículo 50

Los recursos de las Islas están constituidos por:

- **a)** Los establecidos en su legislación específica.
- **b)** Los establecidos en la legislación de régimen local.
- **c)** Los derivados del régimen económico-fiscal de Canarias.
- **d)** Las participaciones en los impuestos regionales, en las asignaciones o subvenciones estatales y en las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, que puedan otorgarse por ley del Parlamento Canario.
- **e)** Los que les asignen como consecuencia de las competencias que se les transfieran.